



Notas jurídicas sobre la gestión de personas en el mundo local

Servicio de Asistencia Jurídica en Recursos Humanos (SAJRH)

Gerencia de Servicios de Asistencia al Gobierno Local

15 preguntas frecuentes sobre la gestión de los recursos humanos con motivo de los nuevos consistorios

2023-2027



Nota Jurídica n.º 18. Mayo 2023



Introducció

El domingo 28 de mayo de 2023 está previsto que se celebren **las próximas elecciones municipales**, que darán lugar a la constitución de los nuevos consistorios 2023-2027 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-8458).

En este momento de cambio, y en cuanto al **personal electo y también al personal eventual de confianza o asesoramiento especial**, se plantean dudas técnicas y jurídicas en relación con la gestión de las personas que trataremos de resolver por medio de las siguientes preguntas frecuentes.

1. **¿Se deben mantener de alta en la nómina y en la cotización en la Seguridad Social a los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial a partir del día 28 de mayo de 2023?**
2. **¿Se debe elaborar y aprobar la liquidación y el finiquito con motivo de la baja de los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial?**
3. **¿Qué documentos deben presentar los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial para pedir la prestación de paro?**
4. **¿Se debe tramitar la baja y el alta en la Seguridad Social si el miembro electo continúa en el ayuntamiento, repitiendo cargo u ocupando otro diferente?**
5. **¿Cuál es el método correcto para dar de alta en la Seguridad Social a los miembros electos y al personal eventual? ¿Qué tipo de contrato y CNAE se deben hacer constar?**
6. **¿Qué día se deben dar de alta los miembros electos de los nuevos gobiernos con dedicación exclusiva o parcial?**
7. **¿Cómo se tramita el alta en la Seguridad Social de los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial con efectos retroactivos a la fecha de la sesión de constitución y toma de posesión del cargo electo?**
8. **¿Cuál es el número máximo de miembros electos con dedicación exclusiva?**
9. **¿Cuáles son los límites retributivos de los miembros electos?**
10. **¿Cuáles son las situaciones del personal al servicio de la Administración cuando opta a un cargo electo?**
11. **¿Cómo se retribuyen los trienios a los miembros electos que se encuentran en situación de servicios especiales por tener la condición previa de funcionario?**
12. **¿En qué fecha será baja de la nómina y de la Seguridad Social el personal eventual del consistorio 2019-2023?**
13. **¿Cuál es el número máximo de personal eventual?**
14. **¿Cuál es la situación administrativa del personal eventual cuando tiene la condición de funcionario, y el personal laboral al servicio de la Administración?**
15. **El personal eventual, ¿tiene derecho a percibir trienios?**



1. ¿Se deben mantener de alta en la nómina y en la cotización en la Seguridad Social a los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial a partir del día 28 de mayo de 2023?

Sí. Una vez finaliza el mandato, el personal electo continúa en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del gobierno. Esta fecha corresponde al último día de alta en la nómina y en la cotización en la Seguridad Social del personal electo con dedicación exclusiva o parcial.

En consecuencia, este personal continúa en alta en la nómina y en la cotización en la Seguridad Social (artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales —en adelante, ROF— y artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General —en adelante, LOREG—) hasta la fecha de constitución del nuevo consistorio 2023-2027.

En las elecciones que se celebren el próximo domingo 28 de mayo, la fecha de la sesión del Pleno constitutivo será el último día en alta en la nómina y en la Seguridad Social, y se prevé que será el **17 de junio de 2023**, si no se interpone recurso contencioso electoral, o el **7 de julio de 2023**, si se interpone.

2. ¿Se debe elaborar y aprobar la liquidación y el finiquito con motivo de la baja de los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial?

Sí, se debe aprobar por **decreto de Alcaldía** la liquidación y el finiquito de los derechos económicos retributivos meritados hasta la baja en la nómina y en la cotización en la Seguridad Social.

El finiquito podrá contener:

- Los días de nómina meritados del mes en curso (en principio, serían 17 días de junio, o hasta al 7 de julio si hay recurso electoral).
- De acuerdo con el régimen económico fijado por acuerdo del Pleno, podrá contener la parte proporcional de pagas extraordinarias meritadas.
- De acuerdo con el régimen económico fijado por acuerdo del Pleno del equipo de gobierno, podrá contener la parte proporcional del periodo de vacaciones no realizado o su descuento en el caso de que se haya realizado más tiempo del que corresponda en el periodo anual.

3. ¿Qué documentos deben presentar los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial para pedir la prestación de paro?

Disponen de 15 días hábiles a contar desde la fecha de baja o desde la fecha de la situación asimilada al alta para la compensación de vacaciones no disfrutadas y liquidadas, si procede, para solicitar la prestación.

Los miembros electos que han finalizado el mandato se podrán encontrar **en situación legal de desempleo** y solicitar la prestación de paro cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los cargos correspondientes o cuando, a pesar de mantener el cargo, se pierda con **carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial**.¹

No obstante, **el personal electo procedente de una relación funcional** que se encuentre en situación de servicios especiales no cotiza por paro, ya que, al finalizar el mandato o cesar, la persona electa puede volver a su Administración y régimen, en el cual previamente ya no disponía de cobertura de paro.

Así mismo, **si tenía una relación laboral** por cuenta ajena cuando accedió al cargo electo con dedicación exclusiva o parcial, el desempeño del cargo supuso la excedencia forzosa en la relación laboral con derecho al reingreso y reserva de lugar y no reuniría el requisito para la situación legal de desempleo.¹ Solo si, cuando acaba del mandato, el reingreso no puede llevarse a cabo por desaparición de la empresa, por negativa empresarial con declaración de despido o por otras causas, reunirá esta condición y tendrá derecho a la prestación por desempleo, teniendo en cuenta las cotizaciones generadas, incluyendo las previas a la situación de excedencia forzosa, que se considerará una situación asimilada al alta.

El ayuntamiento habrá comunicado el certificado de empresa a través de la aplicación Certific@2, donde se hará constar el código «03» en el campo «Cargo público o sindical», que quiere decir 'miembro de corporación local', y en el campo relativo a la causa de la baja, el código 27 «Cese involuntario y con carácter definitivo en el cargo público o sindical».

El personal electo debe presentar la solicitud de la prestación acompañada de los documentos que se especifican en cada caso y que se pueden consultar en:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/ca/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/he-trabajado-mas-de-un-ano.html>.

¹ STSJ de Galicia de 12 de julio de 2017: «... el desempleo de la actora —optando por un cargo electivo político— es voluntario, porque ha decidido colocarse en una situación de incompatibilidad y ha optado por el cargo de concejal —que, nadie lo discute, integra sus legítimos derechos—; sin embargo, dicha actuación no permite considerarla en situación legal de desempleo, porque los supuestos contemplados por la LGSS (artículo 205.4) se refieren al cese como cargo político —con dedicación exclusiva y retribuido— o a la pérdida involuntaria de la dedicación exclusiva (artículo 208.1.6), mas no a la situación en la que una persona —funcionaria— pide la excedencia para ocupar un cargo político, pretendiendo que esa actuación voluntaria —no la excedencia, sino la decisión de presentarse a un cargo que sabe incompatible y que va a determinar su pase a servicios especiales y a su excedencia— impide que se la tenga en situación legal de desempleo».

4. ¿Se debe tramitar la baja y el alta en la Seguridad Social si el miembro electo continúa en el ayuntamiento, repitiendo cargo u ocupando otro diferente?

Según indicó en su momento la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, si el personal electo mantiene exactamente las mismas condiciones respecto a la dedicación (exclusiva o con el mismo coeficiente de tiempo parcial) y a las exclusiones (FOGASA, paro, etc.), entonces no es necesario darle de baja y alta.

Simplemente no se hace nada, de forma que tiene continuidad en cuanto a la permanencia en la Seguridad Social si se mantienen las mismas condiciones.

Si solo varía la dedicación, se debe comunicar el cambio de coeficiente fuera de plazo, con la posibilidad de pedir a la Administración que iguale las fechas.

A pesar de esto, no faltan opiniones que indican que, desde un punto de vista estrictamente jurídico y formal, el nuevo mandato implica una «nueva relación» y, por lo tanto, son partidarios de efectuar la baja y alta correspondientes en la Seguridad Social a todos los efectos, incluyendo la liquidación y el finiquito.

5. ¿Cuál es el método correcto para dar de alta en la Seguridad Social a los miembros electos y al personal eventual? ¿Qué tipo de contrato y CNAE se deben hacer constar?

Según las **instrucciones de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social**, se debe disponer de un código de cuenta de cotización específico en el cual dar de alta al personal electo (y también de lo que denomina *altos cargos*).

En conformidad con la tabla 52 del manual de instrucciones técnicas del sistema RED, relativa a lo que denominan «Tipo de relación laboral (TRL)», hay que usar el código 903 o el 904:

903	Altos cargos, alcaldes. Excluidos de FOGASA	
904	Altos cargos, alcaldes. Excluidos de FOGASA y desempleo	

En ambos casos, se aplica la exclusión de FOGASA. A todos los efectos, de acuerdo con la normativa, usaremos el 903, con cotización de paro.

Solo usaremos el 904 para dar de alta a electos (o eventuales) procedentes de una relación estatutaria que se encuentren en situación de servicios especiales. En este caso no se cotiza por paro, puesto que, al finalizar el mandato o cesar, el electo puede volver a su Administración y régimen, en que ya no disponía de la cobertura del paro.

En el caso de los miembros electos, tanto con el TRL 903 como con el 904, se debe hacer el alta sin indicar ningún código de contrato (se deja en blanco o se pone «000»). En cuanto al CNAE, hay que incluir los miembros electos en el 84.11 «Actividades generales de la Administración Pública».

Respecto al coeficiente de parcialidad, se debe indicar en el alta, cuando sea el caso, el porcentaje correspondiente, calculado con relación a las horas que se consideran de dedicación exclusiva o parcial.

En el caso de personal eventual, para determinar el TRL se seguirán las mismas consideraciones que se han seguido respecto a los electos (en función de la situación de procedencia, siempre en el TRL 903, excepto cuando se trate de funcionarios en situación de servicios especiales).

En el caso de eventuales, el código de contrato tiene que ser 408 (tiempo completo) o 508 (tiempo parcial), e indicar el coeficiente correspondiente y el CNAE 84.11.

408	DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO COMPLETO - CARÁCTER ADMINISTRATIVO	508	DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO PARCIAL - CARÁCTER ADMINISTRATIVO
-----	--	-----	---

6. ¿Qué día se deben dar de alta los miembros electos de los nuevos gobiernos con dedicación exclusiva o parcial?

La obligación de dar de alta en la Seguridad Social y en la nómina se determina en el acuerdo que aprueba el Pleno del ayuntamiento —habitualmente en el marco de los acuerdos que aprueban el equipo de gobierno y en los que aprueban el régimen de los derechos económicos del personal electo— y en la resolución de Alcaldía que sigue a este acuerdo del Pleno, que aprueba la designación de los cargos con dedicación exclusiva y/o parcial y su aceptación y, por tanto, también sus efectos (artículo 13 del ROF).

En consecuencia, el alta de los miembros de la corporación que tengan dedicación exclusiva o parcial con la determinación de su retribución se debe aprobar con los efectos que corresponden al día 17 de junio de 2023, fecha prevista para el Pleno constitutivo de los ayuntamientos, sesión constitutiva y toma de posesión de los nuevos cargos, si no hay interposición de recurso contencioso electoral. En caso de que se interponga este recurso, entonces se prevé que sea el 7 de julio de 2023 (artículo 2.3 de la Orden de 12 de marzo de 1986, sobre alta y cotización en el régimen general de la Seguridad Social de los miembros de corporaciones locales con dedicación exclusiva).

7. ¿Cómo se debe tramitar el alta en la Seguridad Social de los miembros electos con dedicación exclusiva o parcial con efectos retroactivos a la fecha de la sesión de constitución y toma de posesión del cargo electo?

Las altas en la Seguridad Social se hacen de forma extemporánea, por lo tanto, el sistema RED indicará «fuera de plazo». El consistorio se constituye el sábado 17 de junio, por tanto, las altas se presentarán, normalmente, como muy pronto a partir del lunes 19 de junio, o más tarde, en el momento en que se designe la dedicación y la retribución.

Si se hace la cotización correcta dentro del plazo de recaudación que corresponde, tiene plenos efectos.

En las elecciones anteriores de 2019, la mayoría de administraciones de la Tesorería de la Seguridad Social pusieron la fecha «en plazo» si se pedía y se acompañaba de los documentos del acuerdo del Pleno en el cual se fijaba la dedicación y retribución y la resolución de Alcaldía de designación del cargo que acreditaba que la demora en la presentación del alta derivaba de imperativo legal y no era posible hacerla con anterioridad.

Este año se ha realizado la consulta a la Tesorería de la Seguridad Social, que ha respondido que en estos casos se igualará la fecha real y de efectos y se deberá presentar un certificado del secretario que identifique a las personas, a los cargos y al ayuntamiento.

8. ¿Cuál es el número máximo de miembros electos con dedicación exclusiva?

El número máximo de miembros electos con dedicación exclusiva dentro de la corporación irá en función de la población del municipio, según **el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —en adelante, LRBRL—** <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=850616>, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Habitantes	Referencia
Menos de 1.500 hab.	Ninguno
Entre 1.500 y 2.000 hab.	1
Entre 2.001 y 3.000 hab.	2
Entre 3.000 y 10.000 hab.	3
Entre 10.000 y 15.000 hab.	5
Entre 15.000 y 20.000 hab.	7
Entre 20.000 y 35.000 hab.	10
Entre 35.000 y 50.000 hab.	11
Entre 50.000 y 100.000 hab.	15
Entre 100.000 y 300.000 hab.	18
Entre 300.000 y 500.000 hab.	20
Entre 500.000 y 700.000 hab.	22
Entre 700.000 y 1.000.000 hab.	25
Madrid	45
Barcelona	32

Los municipios de menos de 1.000 habitantes no pueden tener ningún electo con dedicación exclusiva (artículo 75 ter LRBRL).

La norma solo limita el número de electos con dedicación exclusiva, pero no limita el número de electos con dedicación parcial.²

En la determinación de la dedicación y la retribución del personal electo también debemos tener presente la STS 659/2019, de 21 de mayo; el Recurso 1390/2016, que confirma la STSJPB 98/2016, de 16 de marzo, y la precedente STSJPB 199/2015, de 9 de marzo, que anulan decretos forales sobre la fijación de límites máximos de retribuciones de los miembros de las corporaciones locales en cuanto a la configuración de tramos diferentes a los fijados por la LRBRL al considerar que no se ajustaban de forma correcta a la escala fijada en la norma básica mencionada.

De lo contrario, hay que tener en cuenta diferentes **pronunciamientos judiciales del TSJCAT que confirman la actuación inspectora de la Seguridad Social** sobre el personal electo que no cotiza realmente por la dedicación real y efectiva en la corporación cuando se encuentra *de facto* en una dedicación parcial o exclusiva, pero se ha aprobado el cargo sin dedicación con asignación de asistencias.

En este sentido, **la STJCAT de 19 de octubre de 2012** valida el alta de oficio de actas de liquidación e infracción de la Inspección teniendo en cuenta que las cantidades percibidas por miembros electos no pueden ser calificadas de «asistencias», sino que tienen que ser consideradas como retribuciones por dedicación exclusiva o parcial sujetas a cotización; y también **la STJCAT de 15 de octubre de 2013**, que valida también el alta de oficio de dedicación parcial de un miembro electo de acuerdo con las funciones y desarrollo de este cargo que requiere al menos una dedicación parcial.

² La STSJAND 23/02/2018 considera que **la dedicación parcial del 90 % supone en la práctica una dedicación exclusiva** y, por lo tanto, tiene que ser anulada. Y la SSTJAND 08/05/2018 **anula la dedicación parcial del 80 % al considerar que toda dedicación parcial con un porcentaje superior al 75 % parece equiparar a una exclusividad y elude el espíritu de la norma**. Así se puede concluir el fraude de ley en toda dedicación superior al porcentaje establecido en municipios de menos de 1.000 habitantes que ha previsto como máxima una dedicación parcial del 75 %.

9. ¿Cuáles son los límites retributivos de los miembros electos?

El artículo 75 bis de la LRRL (según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=850616>) y el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, **establecen el límite máximo de derechos económicos.**

Los miembros de las corporaciones locales pueden percibir **por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los cuales tengan derecho los funcionarios de carrera en situación de servicios especiales**, de acuerdo con la escala del número de habitantes por municipio (DA 27.ª LPGE 2023 - <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/23/31/con>):

Habitantes	Referencia - euros
Más de 500.000	116.160,05
300.001 a 500.000	104.544,03
150.001 a 300.000	92.928,03
75.001 a 150.000	87.120,59
50.001 a 75.000	75.504,62
20.001 a 50.000	63.888,61
10.001 a 20.000	58.080,05
5.001 a 10.000	52.272,61
1.000 a 5.000	46.464,02

En el caso de las **corporaciones locales de menos de 1.000 habitantes**, resultará de aplicación la siguiente escala, teniendo en cuenta la dedicación parcial posible:

Dedicación	Referencia - euros
Dedicación parcial al 75 %	34.848,05
Dedicación parcial al 50 %	25.555,04
Dedicación parcial al 25 %	17.424,64

10. ¿Cuáles son las situaciones del personal al servicio de la Administración cuando opta a un cargo electo?

Càrrec electe al qual opta	Situacions del personal al servei de l'administració	
	Personal funcionari (**)	Personal laboral
Dedicació exclusiva en la mateixa o un altra Corporació	Serveis Especials (art. 88.2 TU art 74LRBRL)	Excedència Forçosa (art. 46.1TRET i art.74 LRBRL)
Dedicació parcial en una altra Corporació	Servei Actiu	Servei Actiu
	Polícia Local: Serveis Especials (art.7.3 i art. 178 LOREG)	
Dedicació parcial en la mateixa Corporació	Serveis Especials (art.88.2 TU art. 74 .1 LRBRL; art.178 LOREG)	Excedència Forçosa (art. 46.1 TRET, article 74.2 LRBRL i art. 178.3 i 4 LOREG)
Sense dedicació en una altra Corporació	Servei Actiu	Servei actiu
	Serveis Especials (art.88.2 TU art. 74 .1 LRBRL; art.178 LOREG)	Excedència Forçosa (art.46.1 TRET art. 74.2 LRBRL i art. 178.3 i 4 LOREG)

(**) **Artículo 88.5 TU, Sentencia TJUE C-158/2016, de 20 de diciembre, y STS 14/10/202 y STS 17/10/2022:** Se reconoce a los funcionarios interinos la situación de servicios especiales con reserva de lugar a causa de la representación de un cargo político representativo.



11. ¿Cómo se retribuyen los trienios a los miembros electos que se encuentran en situación de servicios especiales por tener la condición previa de funcionario?

Los funcionarios en situación de servicios especiales que resulten electos con retribución tendrán derecho a percibir, además, los trienios que **cobran a cargo del ayuntamiento de destino en el cual perciben las retribuciones como personal electo.**³

El tiempo en que se encuentren en esta situación computa como trienios y, en consecuencia, los efectos económicos retributivos se deben reconocer indefectiblemente al reincorporarse al servicio en activo en la Administración donde son funcionarios de carrera (art. 88.2 TU).⁴

12. ¿En qué fecha será baja de la nómina y de la Seguridad Social el personal eventual del consistorio 2019-2023?

El personal eventual cesará automáticamente cuando cese en el cargo la autoridad que lo ha nombrado (art. 123.4 del DL 1/1997, de 31 de octubre, del TU y art. 304.2 del DL 2/2003, de 28 de abril, del TRLMRLC).

Por lo tanto, **cesará automáticamente el día de la sesión del Pleno de nueva constitución** en que cesa el cargo electo que lo nombró, que se prevé para en el día 17 de junio de 2023 si no hay recurso contencioso electoral; de lo contrario, será el día 7 de julio de 2023.

La baja automática dará lugar también a la **resolución de Alcaldía** que aprueba el cese y la liquidación y el finiquito de los derechos económicos retributivos meritados, que debe contener: días del mes en activo, la parte proporcional de la paga extraordinaria meritada y no abonada y la parte proporcional del periodo de vacaciones meritadas y no realizadas.

³ Las STSJCAT 21/11/1991, 02/02/1997 y 26/07/2006; STSGAL 24/03/2010; STSJPB 04/02/2008; STJSAND 08/07/2009 establecen que las retribuciones en concepto de trienios meritados y reconocidos como personal funcionario se percibirán cuando se obtenga un cargo electo en una administración local [puesto que no tiene vedada legalmente la posibilidad de abonar este concepto retributivo y así se podrá reconocer en acuerdo del Pleno de determinación de los derechos económicos del personal electo] y a cargo de esta administración de destino.

⁴ STJSMA 02/07/2018, STSJCAT 21/11/1991, 02/02/1997 y 26/07/2006, que establecen que la relación funcional se encuentra suspendida en la situación de servicios especiales y no es posible que puntualmente recobre la vigencia con la única finalidad de perfeccionamiento de trienio, puesto que el único supuesto legalmente previsto sería a través del reingreso [de recuperar el servicio en activo].

13. ¿Cuál es el número máximo de personal eventual?

El número máximo de personal eventual en las corporaciones locales se establece en el **artículo 104 bis de la LRBRL**

<https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=850616>.

Véase el cuadro siguiente:

AYUNTAMIENTOS	
Tamaño del Municipio	Nº de puestos eventuales (máx.)
De 2.000 a 5.000 hab.	1 ^o
De 5.001 a 10.000 hab.	1
De 10.001 a 20.000 hab.	2
De 20.001 a 50.000 hab.	7
De 50.001 a 75.000 hab.	La mitad del número de concejales de la corporación local.
De 75.001 a 500.000 hab.	El número de concejales de la corporación local.
De 500.001 en adelante	En número no superior al 0,7% de la plantilla ^{**}

(*) Cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

(**) Considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

(**) Si estos ayuntamientos son del municipio de más población dentro de un área metropolitana podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder del número siguiente: 6, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes; 12, si el municipio tiene una población entre 1.000.001 y 1.500.000 habitantes; 18, si el municipio tiene una población de más de 1.500.000 habitantes.

14. ¿Cuál es la situación administrativa del personal eventual cuando tiene la condición previa de funcionario o de personal laboral al servicio de la Administración?

Los funcionarios de carrera e interinos nombrados personal eventual en una corporación municipal están en situación administrativa de servicios especiales (art. 87.1.f y y del TREBEP y 88.1.f y 88.5 del TU).

El artículo 88.5 del TU, introducido por el artículo 47.3 de la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, derivado de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017 (C-158/2016), y de la doctrina mantenida por las STS 14/10/2020 y 17/10/2022, reconoce el derecho de los interinos a ser declarados en situación de servicios especiales para el desarrollo de un cargo político

representativo.



Por su lado, el personal laboral debe ser declarado en excedencia voluntaria por interés particular, salvo que por convenio colectivo se hayan previsto especificidades, porque, de acuerdo con la jurisprudencia, en estos cargos no se da la causa de «cargo público» prevista para la excedencia forzosa. Entre otras, podemos referir en este sentido las sentencias del Tribunal Supremo, todas en unificación de doctrina, de 13 de noviembre de 2007, de 13 de noviembre de 2007, de 18 de septiembre de 2007 y la precedente de 20 de septiembre de 2000, que establecen el concepto de «cargo público» por un lado, que son los cargos representativos o electos, y, del otro, los cargos que participan en las decisiones de gobierno, en el que identifica al personal directivo orgánico, altos cargos, pero excluyen de este concepto las ocupaciones de gestión o asesoramiento, aunque se trate de puestos de confianza que lleven a cabo una tarea de apoyo de aquellas que desarrollan cargos políticos.

15. El personal eventual, ¿tiene derecho a percibir trienios?

Sí, el personal eventual tiene derecho a percibir trienios, con las siguientes condiciones:

- Cuando un **funcionario de carrera o interino** es nombrado personal eventual tiene derecho a percibir los trienios que merite en el ejercicio de estas tareas, junto con los trienios que tuviera reconocidos como funcionario (art. 88.2 del DL 1/1997).
- Cuando la **persona nombrada no tiene la condición de personal funcionario** tiene derecho a percibir los trienios que *merite* como consecuencia del ejercicio de estas tareas, de conformidad con lo que establecen (art. 122 del DL 1/1997, TU) las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de julio de 2015 (asunto C-177/2014) y del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2016 (Recurso 526/2012), y debe determinarse así en el acuerdo de régimen económico del personal eventual.



Referencias normativas

- Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el cual se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Servicio de Asistencia Jurídica en Recursos Humanos

de la **Gerencia de Servicios de Asistencia al Gobierno**

Local s.sajrh@diba.cat

<https://www.diba.cat/web/assistenciarrhh>

Comte d'Urgell, 187 · 08036 Barcelona

Teléfono: 934 022 276